Dosquebradas, Abril 21 de 2020

#### Doctor

#### **FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO**

#### Gerente

#### Serviciudad E.S.P

#### Ciudad

Referencia: Relación Normas Covid-19 con Incidencia en Serviciudad S.S.P

En atención a la referencia y dentro del marco del contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de Asesoría y Auditoria Tributaria, me permito hacer entrega de los siguientes Decretos y Resoluciones expedidos por los órganos competentes de la Nación, normatividad expedida por el Gobierno Nacional y especialmente la indicada en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, que tienen efectos dentro del marco de las actividades desarrolladas por la empresa Serviciudad E.S.P, debiendo ser tenidas en cuenta dentro tanto para efectos contables, fiscales y administrativos:

**Decreto 434 del 19-03-2020**

Establece plazos especiales para las siguientes actuaciones:

* Renovación de la matricula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Plazo hasta el 3 de julio de 2020
* Renovación del Registro Único de Proponentes: Plazo hasta el quinto día hábil del mes de julio de 2020.
* Afiliación a las Cámaras de Comercio. Plazo hasta el 3 de julio de 2020

**Decreto 461 del 22-03-2020**

* Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.
* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales.
* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.
* La reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

**Decreto 488 del 27-03-2020**

* El trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías de los fondos privados el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante
* El empleador dará a conocer trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.
* Trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y S, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, se les otorga dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades máximo por tres meses.

**Decreto 520 del 06-04-2020**

Plazos Declaración Renta año 2019 Grandes Contribuyentes.

* Modificación del calendario para el pago de la segunda (2) cuota, presentación de declaración y pago de la tercera (3) cuota del Impuesto de Renta Grandes Contribuyentes.
* Plazo para pagar la Segunda cuota de Renta de Serviciudad E.S.P vence el día 22 de abril de 2020
* Plazo para presentar la declaración y pago de la tercera cuota de Renta de Servicviudad vence el día 10 de junio de 2020.
* El valor de la primera cuota ya cancelada por Serviciudad no podrá ser inferior al veinte ciento (20%) saldo a pagar año gravable 2018.
* El pago se la segunda cuota de Renta corresponderá al 45% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018.
* El pago de la tercera cuota y presentación de declaración de Renta, el valor a pagar será el valor a pagar impuesto determinado en la declaración menos el pago de la primera y segunda cuota.

**Decreto 528 del 07-04-2020**

* Se podrá realizar el pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.
* Se establece una línea de liquidez para dichos prestadores a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos a que hace referencia este artículo en la respectiva factura, siendo en este caso obligatorio realizar el pagom diferido.
* El otorgamiento de la línea de liquidez se hará con los datos históricos de consumo y costo unitario por la prestación del servicio según la información existente en el Sistema Único de Información (SUI)
* Los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en el marco de su gestión comercial, podrán diseñar opciones e incentivos a favor de sus suscriptores y/o usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período, con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y garantizar su sostenibilidad financiera
* Los municipios que en la vigencia 2020 no hayan girado los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en su territorio, con el fin de dar cumplimiento al literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, deberán realizar los giros correspondientes a más tardar el 15 de abril de 2020.
* Si la persona prestadora respectiva no recibe el giro, la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a ese ente territorial, le transferirá directamente al prestador en las siguientes doceavas y durante la vigencia 2020, los recursos que resulten del balance mensual, en los mismos términos y condiciones en que lo habría hecho el municipio, previa solicitud de la empresa respectiva.

**Decreto 537 del 10-04-2020**

* Las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano.
* Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP 11, o podrán las entidades estatales adquirir de manera directa la plataforma electrónica.
* Se podrá suspender de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura por el Covid-19.
* Las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual Estado Colombiano la Agencia Nacional de Contratación pública - Colombia Compra Eficiente.
* La entidad pública podrá adquirir bienes mediante el instrumento de agregación demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo la menor cuantía la respectiva Entidad.
* Se da la contratación de urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo prevenir, contener y mitigar de la Pandemia del coronavirus COVID-19.
* Los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación valor.
* Las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y de cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616- 1 del Estatuto Tributario.

**Decreto 540 del 13-04-2020**

* Servicios de voz e internet móviles exentos del impuesto sobre las ventas. Durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) los servicios de conexión y acceso a voz e Internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario – UVT

**Decreto 558 del 15-04-2020**

* Establece para los meses de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones.
* La cotización se pagara el 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización
* El Ingreso Base de Cotización sigue siendo el establecido en las normas vigentes, y deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**Decreto 568 del 15-04-2020**

Se crea el Impuesto solidario por el COVID 19 a partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales.

* Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos ($10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.
* Los pensionados con mesadas pensionales de las megapensiones de diez millones de pesos ($10.000.000) o más también son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19.
* El concepto de salario comprende la asignación básica, gastos representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa el servicio prestado, sin incluir prestaciones sociales.
* Se causa el impuesto solidario por el COVIO 19 al momento del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y las mesadas pensionales.
* La tarifa del impuesto solidario por el COVIO 19 se determinará de manera progresiva desde $ 10.000.000 con porcentajes que van desde 15%, 16%, 17% y del 20% salarios mayores de $ 20.000.000.
* Se recaudará mediante mecanismo retención en la fuente, por los agentes de retención del impuesto de renta.
* A partir del primero (01) mayo 2020 y hasta treinta (31) de julio de 2020 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de profesionales y apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos ($10.000.000) podrán realizar un aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19, previa autorización escrita.
* La tarifa del impuesto solidario Voluntario por el COVIO 19 se determinará de manera progresiva desde $ o hasta $ 10.000.000 con porcentajes que van desde 4%,6%,8%,10% y del 13% respectivamente.
* La Declaración y Pago se realizara dentro de los plazos previstos para la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente de estos periodos (Mayo-Julio).
* El valor del impuesto solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Decreto 569 del 15-04-2020**

* Todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.
* Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida.
* Se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional

**Decreto 580 del 15-04-2020**

* Se otorgan Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta el 31 de diciembre de 2020 por parte de los municipios y distritos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.
* Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, según la disponibilidad de recursos.
* Se podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines.
* Los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para el COVID-19.

**Resolución 00027 del 25-03-2020 DIAN**

* Se amplían los plazos para suministrar la información exógena establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario.
* Plazo para presentar la información anual del artículo 631 del Estatuto Tributario por parte de Serviciudad E.S.P vence el día 18 de mayo de 2020.

**Resolución No. SSPD – 20201000010485**

**07-04-2020**

**Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario**

* Para la vigencia 2019, se establece como fecha máxima para la entrega del informe de AEGR a través del SUI, el día 21 de agosto del 2020. Él envió se entenderá oficializado una vez se haya cargado al SUI el certificado de cargue debidamente firmado por el representante legal de la empresa auditora.

**Resolución Nº 079**

**30-03-2020**

**Contaduría General de La Nación**

* Prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución No. 706 de 2016 y sus modificaciones para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública Convergencia correspondiente al período enero - marzo de 2020, para todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, hasta el veintinueve (29) de mayo de 2020.
* Prorroga el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables de los meses de enero, febrero y marzo del 2020, como máximo, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al mes informado, para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

**Resolución 1086 del 27-03-2020**

**Alcaldia de Dosquebradas.**

* Amplía el plazo para pagar con descuentos el impuesto predial el 5 de mayo con descuento del 20%.
* Amplía el plazo para pagar con descuentos el impuesto predial el 18 de mayo con descuento del 15%.
* Amplía el plazo para pagar con descuentos el impuesto predial el 16 de junio con descuento del 10%.
* Amplía el plazo para presentar la declaración anual de industria y comercio hasta el 15 de mayo de 2020.
* Amplía el plazo para presentar la declaración de retención y autoretencion enero-febrero de 2020 hasta el 4 de mayo de 2020

**RESOLUCIÓN CRA 915 DEL 19-04-2020**

* Establece las medidas transitorias relacionadas con el pago diferido del valor de la factura por concepto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
* Aplica para los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, y para los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales
* La opción de pago diferida para los estratos 1 al 4 es de carácter obligatoria, mientras que para los usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales es opcional.
* El suscriptor y/o usuario residencial de estrato 1 al 4 selecciona automáticamente la medida de pago diferido cuando no realiza el pago de la factura en la fecha límite de pago prevista por la persona prestadora, aunque puede optar por pagar en las condiciones normales del contrato.
* Se otorga a los usuarios residenciales de estratos 1 al 4 un período de gracia para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica.
* Se establece un periodo de pago para los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 y 2, de treinta y seis (36) meses. Para suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 3 y 4, un período de pago de veinticuatro (24) meses y para los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales el plazo será el acordado entre las partes.
* Las facturas diferidas estarán sometidas a tasas de financiación variables dependiendo del tipo de suscriptor y/o usuario, y corresponderán a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización.

**Conclusiones:**

**Materia Fiscal**

Los Decretos y Resoluciones en materia fiscal por efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, para efectos fiscales se tradujeron especialmente en la ampliación de los plazos para la presentación de la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2019, al pasar del 22 de abril al 10 de junio de 2020, mientras que el pago de la segunda cuota paso de ser el 50% de lo establecido en la declaración del año 2019, al 45% del valor del saldo a pagar de la declaración del año gravable 2018.

En términos de flujo de caja difiere el cambio en las fechas de presentación de la declaración de Renta, ya que se sigue pagando en dos cuotas y beneficia transitoriamente a aquellos contribuyentes que cancelaron impuestos bajos en el año 2018, ya que sobre ellos se calcula la segunda cuota al 45% y el resto se pagara en la fecha de presentación de la declaración en el mes de junio.

Las tarifas del impuesto de Renta por el año gravable 2019 en atención a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, no fueron modificadas, razón por la cual no ahí beneficios en esta materia.

Para alivianar el estado de emergencia nacional por causa del Covid-19, se ampliaron los plazos para para suministrar la información exógena establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario, la cual para Serviciudad E.S.P vence el día 18 de mayo de 2020.

Se crea el Impuesto solidario por el COVID 19 a partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, para los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos ($10.000.000). Este impuesto se recaudara vía retención en la fuente y genera nuevas obligación a la empresa como ente recaudador. Este impuesto solidario podrá ser aportado por aquellas personas en forma voluntario, previa autorización escrita, cuando se obtengas ingresos inferiores a 10.000.000.

Se genera la opción para los empleadores y empleados de cotizar al sistema general de pensiones en los meses de mayo y junio ya no sobre el 16% sino sobre el 3%, de los cuales se pagara el 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador, mientras que para los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización. Beneficio en el pago de seguridad social que permitirá a la empresa un ahorro en el pago de su nómina por concepto de pensión del orden del 9.75%, al pasar de cancelar el 12% al 2.75%.

Es pertinente indicar que con la expedición Decreto 528 del 07-04-2020 se establece el pago diferido de los servicios públicos durante el estado de emergencia económica, situación que generara para efectos financieros que se disminuya el recaudo por efecto de la financiación de los servicios, con un aumento de la cartera de la empresa, mientras que para efectos fiscales la facturación se incrementara debido a las medidas de cuarentena, con efecto directo en mayor pago por concepto de autorretencion a título de Renta, autorretencion especial de Renta Decreto 2101 de 2016 e impuestos de Industria y Comercio Respectivamente.

Con la expedición de la Resolución CRA 915 de abril 19 de 2020, que establece medidas transitorias relacionadas con el pago diferido del valor de la factura por concepto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, se acentúa mas la problemática del recaudo, ya que esta imparte instrucciones adicionales de dos meses de periodo de gracia para las facturas a diferir, más los 36 meses de financiación dados al estrato 1y2, de 24 meses para estratos 3y4 y para los demás según acuerdo entre la partes.

Igualmente el Decreto 580 del 15 de abril de 2020, por medio del cual se otorgan Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta el 31 de diciembre de 2020 por parte de los municipios y distritos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito, generara como en los casos anteriores efectos en el flujo de caja, cartera, autorretenciones e ICA, dada la problemática en los trámites para giros por parte de los entes territoriales..

Teniendo en cuenta las actuales medidas del Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID – 19, se deberán tener presente por parte de la empresa, acogerse a los lineamientos de uso de elementos de protección personal como mascarilla (tapabocas convencional), protección para los ojos (gafas o caretas) y guantes desechables, los cuales deberán ser adquiridos y suministrados por la empresa al personal que preste directamente los servicios en las instalaciones de la empresa o en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, gasto que deberá ser tenido en cuenta y que es deducible al tenor del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Para contrarrestar los efectos de estas normatividades, es necesario que la empresa inicie desde ya a catalogar en forma adecuada los contratos de obra, para evitar lo que viene sucediendo año tras año de registrar contablemente la casi totalidad de este tipo de contratos como propiedad, planta y equipo. Registro que solo permite a la empresa para efectos fiscales solicitar depreciación, ya que los mismos son catalogados como activos fijos desde el inicio del proceso de contratación, siendo necesario verificar si los contratos de obra por conceptos tales como rehabilitación y reposición puedan ser llevados al gasto sin afectar el modelo de inversión de la empresa. Esta categorización de estos contratos como gastos por mantenimiento o adecuaciones, permitirán a la empresa en el año gravable 2020, reducir en forma sustancial la Renta líquida del periodo, con su consecuente disminución en el impuesto de renta y complementario de este periodo.

Las demás normas informadas muchas de ellas amplían los plazos para trámites ante cámaras de comercio, presentación del informe de AEGR a través del SUI, información financiera a través del Sistema Consolidador de Información Financiera Pública – CHIP y organismo de tránsito, que le permitirán a la empresa ajustar flujogramas, al contar con más tiempo para preparar la información.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO QUINTANA GARCES**

Asesor y Auditor tributario

Serviciudad E.S.P